REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 658
RAD. N° 765204003007-2021-00273-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por los demandados, que versa sobre la terminación del presente proceso por **TRANSACCION,** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

> "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*"

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **TRANSACCION,** y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el abogado **ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA,** apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por los demandados, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCION.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE las** presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5600aff5ab01b32a0fea8d2d841faa5d78a62ebd40922cf8567aad5787444b4
Documento generado en 25/05/2022 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 060 de hoy notifico:
auto anterior
Palmira 26 MAY 2022
La Secretaria